

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000102	REALES CEDULAS Y PRAGMATICAS SANCIONES

FECHA: 1788-10-7 y 1788-11-20

LEGAJO: 355

Nº DE EXPEDIENTE: 1

PLANERO:

Dela Vereda de J. enm. el 788.



Sobre que no se fijen Carteles p. v. de Grama^a ta.


Sobre Consentimientos p. a. en ánimomio.

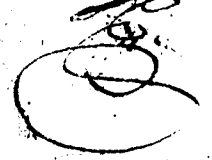
Sobre licencias de los deslinados a las armvas.

✱

De orden del Consejo remito á V. el adjunto exemplar de la Real Provision, que se ha servido expedir, prohibiendo, y mandando, que por ninguna persona, comunidad, ni particular se fixen carteles llamando vendedores de granos á precios fixos, y que se proceda contra los contraventores á formarles causa é imponer las penas establecidas por las leyes; á fin de que V. cuide de su puntual cumplimiento, y que al propio efecto la comunique á las Justicias de los Pueblos de ese Partido, dándosele aviso del recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1788.

Publicarse y cumplir
segun el estilo
Recuerda de 17 de Octubre
de 888


P. Pedro Escobedo
R. Anieto


Corregidor de la Ciu.^d de Alcaraz.

✠

De orden del Consejo remito á V. el adjunto exemplar, autorizado de la Real Cédula de S. M, en que se mandan guardar y cumplir las resoluciones que se citan, para que no se permita volver á los Pueblos, con licencia temporal ó absoluta, á los que por sus excesos han sido destinados á las armas por las Justicias y Tribunales, hasta cumplido el término por que fueron aplicados; á fin de que V. se halle enterado, y disponga su cumplimiento en los casos que ocurran, comunicándola al mismo efecto á las Justicias de los Pueblos de ese Partido, y dándome aviso de su recibo para noticiarlo al Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1788.

Publicarse y comunicarse
que se sigue en el
Reinado de 1788
S

Eno Pedro Escobedo
J. Torrijos
S

Com. de Alcarán

✱

De orden del Consejo remito á V. el adjunto exemplar, autorizado de la Real Cédula de S. M., en que se declara y manda por punto general, que solo los hijos de familia son los que pueden pedir el consentimiento á sus padres, abuelos, tutores ó personas de quienes dependen, para contraher matrimonio; y que no se deben admitir en los Tribunales Eclesiásticos demandas de exponsales celebrados sin el asenso paterno, contra lo prevenido en la Real Pragmática de 23 de Marzo de 1776 y posteriores resoluciones, con lo demas que se expresa; á fin de que V. se halle enterado, y disponga su puntual cumplimiento en los casos que ocurran, comunicándola al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de ese Partido, y de su recibo me dará aviso, á efecto de ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1788.

Publiquese y Comuniquese segun estilo
Rebida en 17 de Oct
de 88

S

Diego de los Rios
de Salamanca

1788
Com. de la Cud. de Madrid

Por tanto con esta lo prevenido en la Real
Pragmatica de Veinte y tres de Mayo
de mil setecientos setenta y seis, y sus
reiteraciones resoluciones

Real Cedula en que se mandan
guardar y cumplir las resoluciones q.
se citan para que no se permita vol-
ber a los Pueblos con licencia temporal
o absoluta, a los que por sus excesos
han sido destinados a las Armas
por las Justicias y Tribunales hasta
cumplido el termino por que fueron
aplicados.

Y esta Real Provision en que se prohibe
y manda que por ninguna persona,
Comunidad, ni Particular se fien cas-
teles llamados Vendedores de Granos
a precios fijos, y que se proceda contra
los Compravendedores a formarles causa
e imponerles las penas establecidas por
las Leyes.

Cuyo exemplar impreso debe en-
viarse a las Cortes, y Provision a compa-

ñar en iguales; cuyo cumplimiento por
lo respectivo a esta Ciudad, tengo mand-
ado, y para que le tenga en los Pueblos
del Partido, que se librare el presente
que ha de presentarse en los Jues-
tes

Villanueva de la Fuente

Y al estero.

Azuara.

Borriols.

Munera

Villanueva

Barraza

Palazuelo

Peñas de San Pedro.

Araya.

Bojalarna.

Alfopar.

Cottas

Villaverde.

Villaverde

Villa Palacios.

A cuyo fin se encarga
a las Justicias en cargo
de su providencia lo necesario a su execucion
y cumplimiento. habiendolo comutado a con-
tinuacion queda en esta inteligencia.

y devolviendolo todo original al Conductor
a quien se le pagará por su trabajo un
real por legua, sin detenerle más
de una hora, y sinas fuere al respecto
de medio real por Cadarna. Dado
en la Ciudad de Alcazar a siete de
Noviembre de mil setecientos ochenta
y ocho.

Se

Mandamos
y Cras

Form. dev.
C. de Pa.
C. de Pa.
C. de Pa.

Comose manda, quedando Copias para
su obediencia. Comandado y firmado el S. B.
Niquel de la villa de Alcazar ordinario de esta
villa nueva de la frontera en ella y 1000. dia
de mil setecientos ochenta y ocho.

Se

D. Miguel Jeda

Antoni

Citan. Cavalari

Sequelas Copias firmadas

Vallidore

Comose manda quedando las Copias para
su obediencia. Comandado y firmado el S. B.
Niquel de la villa de Alcazar ordinario de esta
villa nueva de la frontera en ella y 1000. dia
de mil setecientos ochenta y ocho.

Antoni

Antoni
Citan. Cavalari

Bonillo / como se expresa y el pres. en la que copia
literal y fecha con valor q. lo acredite de
pacheco al Bercedero. el Sr. Pedro de la frontera
van Alcazar ordinario por la villa de Alcazar
Bonillo lo proveo firmo y mando en
y noventa y ocho de mil setecientos ochenta y
ocho.

Se

Pedro Ordóñez

Antoni

Sequelas Copias firmadas
el Conde de...

Villanobedo / mandare, y un
quiere copia de las...
Juan de María Díaz
vial Decano, y...

Ordinaria de Navarra. de Villanueva
Comandante firmo en ella a Dize de
Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho
de fe-

Juan de...
Pablo de Navarra

Saque Copias de las
Cédulas y vapores el
Conducido de fe-

Comunera de Navarra pumual Cumprim. Saque copia
de las Cédulas que acompañan y despachadas
al Conducido. Lo mando y firmo el N.º
Ramon Fran.º Aguado Alcalde de homin.
por su cargo y enado noble desta
de comunera a canonos de nob. de mil setecientos

Ochenta y ocho =
Ramon Fran.º
Aguado

Recomendado
Antonio Juicaxo
Cataluña

Aguilón Lopin y vapores
El Berce

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the right page]

Comunera de Navarra pumual Cumprim. Saque copia
de las Cédulas que acompañan y despachadas
al Conducido. Lo mando y firmo el N.º
Ramon Fran.º Aguado Alcalde de homin.
por su cargo y enado noble desta
de comunera a canonos de nob. de mil setecientos

M.º Blanc
Aguilón Lopin

Palazote
Justas las N.º Ordenes antedichas, he el N.º Juan, Otero
por ante mí el Sr. D.º Diego Veguero, Cumplido Esperto, Como se manda
sacando copia y f.º de las que se le mandó, y enalo así lo mando Palazote
y f.º de las que se le mandó de ochenta y ocho de fe-

Antem
Juan Rodríguez
Palazote
Perran Saque copia de las Ordenes y comd

prende y despachare al conductor.
domando asi y firmo el Sr. D. Antonio no
xeno Alcalde ordinario de esta villa
de las Penas de la Pena, Neco. ptuo, y
Decano del Ayuntamiento y Cav. Maer
trante de la R. de Rondeu, a diez
y seis dias del mes de Nob. de mil
seiscientos ochenta y ocho, doy fe =

Antonio Moxeroff
M. Moxeroff
Diego Moxeroff

Se hace copia de las R. de la
Cav. y de las R. de la
Cav. y de las R. de la

Guárdese y cumpla como se manda, y p. ello saque e
copia de las R. ordenes. Domando y firmo el Sr. D. Josef
Galdan Garcia Alcalde ordinario de esta villa de las Penas
a diez y siete del mes de Nob. de mil seiscientos ochenta y ocho, doy
fe =

Josef Galdan
Antoni
Josef Galdan
Josef Galdan

Para su debido y exacto cumplimiento saque
copia literal de las R. ordenes, que acom-

pañan a este despacho: lo mando, y firmo, el
Sr. Laureano Perez Calahorra, Alc. ordinario
de esta villa de Bogansa, y su Jurisd. por S. M.
en ella y su Jurisd. por S. M.
a diez y ocho, de que yo el Sr. D. Antonio no
xeno y Ayuntamiento, Certifico =

Laureano Perez
Calahorra
Matias Bravo
Pinedo

Se hace copia de las R. de la
Cav. y de las R. de la
Cav. y de las R. de la

Diego Moxeroff
Diego Moxeroff

Se hace copia de las R. de la
Cav. y de las R. de la
Cav. y de las R. de la

Para su debido y exacto cumplimiento saque copia literal
de las R. ordenes, que acompañan a este des-
pacho. lo mando y firmo el Sr. Antonio no
xeno Alcalde ordinario de esta villa de las Penas
a diez y siete dias del mes de Nob. de
mil seiscientos ochenta y ocho, doy fe =

Yo el fco. de s. m. Don Joseph

Antonio Arago

Por mandado de s. m.

Fernando

que las copias
de las pagas de los
ditos

Como se preceptua por las R. Cédulas
que acompañan por Cabra de guerra de guerra
plan y para ello se agunse en el libro de
ordenes y Colocarse en el las Razones su
ficiencia para su utilidad obrabanua y
Cumplim^{to} en todo tpo. y de pache al
Rey deo pagado de su habu. Comando
y firmo la Real Just. desta V. de Villa
ve de y su termino en ella a veinte de
Jun. de mil setec. ochenta y ocho años

Benito de
y fco.

Antonio

Antonio

Martín

Coloq. en libro de orden de la
de s. m. de s. m.

que se guarde y cumplido como se manda en las
de las Cédulas y provisiones q. antea de
de la Real Just. de s. m. de s. m. de s. m.
de s. m. de s. m. de s. m. de s. m. de s. m.
de s. m. de s. m. de s. m. de s. m. de s. m.

lo mandado y firmo el Sr. Don Juan de los Rios

en la Ciudad de Valencia
a diez y ocho de Mayo de mil setec. ochenta y ocho años

Juan de los Rios
Juan Inh. Navar

Como se manda, lo mandado el Sr. Don
Josef Laxiso, Pna. Subia Al. de s. m. de s. m.
en esta de s. m. de s. m. de s. m. de s. m.
y uno de s. m. de s. m. de s. m. de s. m.
y ocho de s. m. de s. m. de s. m. de s. m.

de s. m. de s. m. de s. m. de s. m.
de s. m. de s. m. de s. m. de s. m.
de s. m. de s. m. de s. m. de s. m.

que se guarde y cumplido
al con suete

Manuel



Para despachos de oficio quatro mts.

**SELLO QVARTO , AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CINCO.**